

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una defunción del cólera y ninguna invasión.

En Monforte una invasión y ninguna defunción.

En Novelda no hubo invasión ni defunción alguna.

Provincia de Lérida.

En Liñola hubo anteayer dos invasiones.

En Tadelá dos invasiones y una defunción.

Provincia de Tarragona.

No hay noticias de ninguna invasión en los pueblos donde las hubo en días anteriores.

Lo que hago público para general conocimiento.

Logroño 2 de Octubre de 1884.

El Gobernador
Federico Terrer y Galvez.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy, me dice lo que sigue.

Provincia de Alicante.

En Elche y en Novelda no hubo ayer invasión ni defunción alguna del cólera.

En Monfoare tres invasiones y dos defunciones.

Provincia de Lérida.

En Eishola hubo ayer una defunción, habiendo pasado más de quince días sin haber ocurrido invasión del cólera.

En Artesa de Segre, esta Dirección general ha resuelto levantar el acordonamiento de la citada población y declarar a limpia de enfermedad epidémica.

De la provincia de Tarragona no se han recibido noticias.

Lo que ago público para general conocimiento.

Logroño 3 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

CIRCULARES.

En virtud de Real orden, fecha 29 del mes anterior, se servirán los Sres. Alcaldes, Guardia-civil y demás dependientes de mi auto-

ridad, proceder con el mayor celo, y actividad, á la busca y captura de el Alferez de Infantería de Marina, D. Julio Baeza Mendez, cuyas señas se ignoran, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, para los efectos prevenidos en la misma.

Logroño 1.º de Octubre de 1884.

El Gobernador
Federico Terrer y Galvez.

En virtud de Real orden de 29 de Setiembre último, se servirán los Sres. Alcaldes, Guardia-civil y demás dependientes de mi Autoridad, proceder con el mayor celo, y actividad, á la busca y captura de Cayetano Flores Diaz, cuyas señas personales á continuación se espresan, el cual ha sido sentenciado en rebeldía por el Consejo de Guerra, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, á los efectos prevenidos en la misma.

Logroño 1.º de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Señas personales.

Edad 54 años, estado casado, profesión patrón de barcos de cabotages en Moguer, de donde és natural.

Habiéndose fugado del pueblo de Lodosa (Navarra) el joven, Félix García de 14 años de edad, sin la autorización paterna, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia-civil, y demás dependientes

de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, para entregarlo á la familia que lo reclama.

Logroño 30 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Ministerio de Fomento.

AGUAS.

(Continuación)

REGLAMENTO

para el jurado de riegos de la comunidad de regantes de.....
(la denominación con que se la designe)

Artículo 1.º El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo á sus disposiciones por la comunidad en junta general se instalará cuando se renueve, el día.... siguiente al que lo verifique el Sindicato.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido el Sindicato, el cual dará posesión el mismo día á los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

Art. 2.º La residencia del Jurado será la misma del Sindicato.

Art. 3.º El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Art. 4.º El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja ó denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará á domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará á cada Vocal ó á un individuo de su familia el empleado del Sindicato que se

destine para desempeñar la plaza de alguacil citador á las órdenes del Presidente Jurado.

Art. 5.º Para que el Jurado pueda celebrar sesión ó juicio y sus acuerdos ó fallos sean válidos ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que los compongan, y en defecto de alguno el suplente que corresponda.

Art. 6.º El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 7.º Corresponde al Jurado para el ejercicio de las funciones que la ley le confiere en su art. 244:

1.º Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2.º Examinar las denuncias que se representen por infracciones de las Ordenanzas.

Y 3.º Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

Art. 8.º Las denuncias por infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación á las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas ó á otros abusos perjudiciales á los intereses de la comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la comunidad, el Sindicato por sí ó por acuerdo de éste, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra ó por escrito.

Art. 9.º Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al art. 245 de la ley, atemperándose á las reglas y disposiciones de este reglamento.

Art. 10. Presentadas al Jurado una ó más cuestiones de hecho entre partícipes de la comunidad sobre el uso ó aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando á la vez con.... días de anticipación á los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán á domicilio por el alguacil del Jurado, que hará constar en ellas, con la firma del citado ó de algún individuo de su familia ó de un testigo, á su ruego, en el caso de que los primeros no supieran escribir, ó de uno á ruego del alguacil, si aquellos se negaren á hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los intere-

sados expondrán en ellas verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos é intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes ó el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Art. 11. Presentadas al Jurado una ó más denuncias, señalará día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo á los denunciados y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenados en el precedente artículo para la reunion del Jurado, cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Art. 12. El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir: la constancia que en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo á las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya ó no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

Así las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga á su derecho á interés.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado á otra pieza, ó en su defecto en la misma, y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno ó de que haya de procederse á la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día que se haya de verificar el primero por uno ó más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, ó practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

Art. 13. El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Comisión provincial

Sesión extraordinaria de 3 de Abril de 1881.

En la Ciudad de Logroño á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, y hora de las diez de la mañana, se reunieron previa convocatoria y bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Señores

Diputados:

Ortiz y Viñas.
Leon y Casas.

Martinez.
Ranedo.

Secretario,
Fárias.

Abierta la sesión y leída el acta de anterior, fué aprobada.

Para cumplir lo acordado por la Diputación en tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, fueron revisadas las hojas de servicios presentadas por los empleados de la Diputación y el escalafón presentado por la Secretaria, acordando se presente este á la Diputación,

Después de una detenida discusión para cumplir la segunda parte del acuerdo referido respecto al aumento gradual de sueldos, se acordó proponer las siguientes bases.

1.º Se concede aumento gradual de sueldo á todos los empleados que cobren haberes de fondos provinciales y cuyo nombramiento haya sido hecho ó se haga por la Diputación ó á propuesta de la misma.

2.º Los empleados comprendidos en la base anterior, que cuenten ocho años de servicio sin nota desfavorable en su expediente ú hoja, disfrutarán el aumento de 6 por 100 sobre el sueldo que perciban.

3.º Para que sirva de sueldo regulador el que perciban en su última categoría, será preciso que lleven dos años en la misma. Mientras esto no suceda, el aumento se regulará por el sueldo que tuvieron en su anterior empleo y categoría.

4.º Los empleados que cuenten diez y seis años de servicios efectivos pasará á disfrutar el aumento del 10 por 100 del importe de sus sueldos, ó sea un aumento del 4 por 100 sobre el seis que ya disfrutaban para formar el 10, observándose lo consignado en la base anterior respecto á los dos años de efectividad en su categoría y sueldo.

5.º Cuando los empleados cumplan 24 años de servicios con las condiciones expresadas en las anteriores bases, el aumento será del 12 por 100, ó sea el dos sobre el 10, el cual se fijará como máximun.

6.º Los aumentos que correspondan, comenzarán á abonarse desde el

próximo año económico, á cuyo fin se incluirá en presupuesto el crédito necesario, tomándose desde luego en cuenta á los empleados los años que hayan servido á la Diputación para fijar la escala en que deban ser comprendidos.

En lo sucesivo empezarán á percibirse los aumentos por los empleados á quienes corresponda, á contar desde el principio de cada un año económico, á cuyo fin, la Comisión provincial presentará en las sesiones ordinarias del mes de Abril los escalafones ó extractos de servicios de dichos empleados.

Se acordó proponer á la Diputación se interese á la de Zaragoza para que modifique su acuerdo respecto al aumento de cincuenta céntimos diarios de peseta por estancias que causen los dementes de otras provincias y de no conseguirse, que se acuerde la traslación de los dementes asilados en el manicomio de Ntra. Señora de Gracia al de San Baudilio de Llobregat, donde también hay enfermos, cuyas estancias paga esta Diputación á razón de una peseta veinte y cinco céntimos, ó á otro si la administración de ese Establecimiento no aceptara el contrato, y que al efecto se autorice á la Comisión permanente para efectuar la traslación antes de 1.º de Julio con las condiciones mas favorables que pueda obtener, consiguiéndose en presupuesto el crédito que se considere bastante para sufragar los gastos de traslación que seguramente han de ser muy inferiores al expresado gravamen de doce mil quinientas pesetas.

Resultando que el mozo Rufino Rueda Oca, número 8 del cupo de Anguiano para el reemplazo del presente año, cuyo ingreso se solicitó en la Caja de recluta de Madrid, no se ha presentado ante aquella Comisión provincial: Con noticias confidenciales de que el mozo trata de eludir ó cuando menos dilatar la responsabilidad que le alcanza en materia de reemplazos: Se acordó ordenar al Alcalde de Anguiano, que con arreglo al artículo 147 de la vigente ley de Reclutamiento instruya el correspondiente expediente de prófugo, dando cuenta cada diez días del estado de las diligencias.

Vista una comunicación de la Comisión provincial de Toledo manifestando que únicamente se concretó la misma á verificar el reconocimiento y talla del mozo José Ramos de las Morenas Aceña sin haberlo ingresado en Caja ignorándose hoy el paradero de dicho mozo, se acordó ordenar al Alcalde de Villanueva de Cameros instruya el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á lo que determinan los artículos 147 y siguientes de la ley de reclutamiento, dando cuenta cada diez días del curso de los procedimientos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Fárias.

ESTADO de los productos leñosos que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia y forma que deben ser adjudicados, conforme a la Real orden de 28 de Junio último aprobatoria del plan provisional de aprovechamientos para el año 1884 a 1885.

NOMBRES DE LOS MONTES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DE APROVECHAMIENTO.		ESPECIE.	TASACIÓN.	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDE.	TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DE		MES, DIA Y HORA EN QUE SE HAN DE VERIFICAR LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		CLASE.	Metros cúbicos.				La corte.	Del arrastre.		
Rabanera.	La Dehesa.	leñas gruesas leñas ramaje.	150 50	Roble. Roble.	400	Consumo o hogares.	tres meses.	dos meses.	Octubre 28 á las 11 la mañana	Se obtendrán de cincuenta robles viejos é inútiles señalados con el marco en el sitio Pasada de los Corrales.
El Rasillo.	El Pinar.	maderas.	96	Pino.	900	Subasta	dos meses.	un mes.	Octubre 28 á las 11 la mañana	Se obtendrán de noventa pinos señalados con el marco en el sitio los Saltaderes.
El Rasillo.	El Pinar.	leñas gruesas leñas ramaje.	150 50	Roble Roble	200	Consumo hogares.	tres meses.	dos meses.	Octubre 28 á las 11 la mañana	Se obtendrán por limpia y entresaca en el sitio los Arenales.
El Rasillo.	El Pinar.	leñas ramaje.	200	Brezo	100	Subasta	tres meses.	un mes.	Octubre 28 á las 11 la mañana	Se obtendrán del arranque del brezo en el sitio campo Landi bajo los límites, N. La Ajenzana, E. Las Lagunillas, S. El Pinar y O. Jurisdicción de Anguiano.
San Román.	Dehesa Boyal.	leñas gruesas leñas ramaje.	80 20	Roble. Roble.	200	Consumo hogares	tres meses.	dos meses.		Se obtendrán de cincuenta robles secos señalados con el marco en el sitio denominado la Humberia.
San Román (Velilla.)	Dehesa Boyal.	leñas gruesas leñas ramaje	30 50	Roble. Roble.	80	Consumo hogares	dos meses.	un mes.		Se atenderán por roza en el sitio denominado Mata Mayor.
San Román (Badillos.)	Dehesa Monte.	Maderas. leñas ramaje	30	Roble. Roble,	420	Subasta	un mes,	quince dias.	Octubre 21 á las 11 la mañana	Se obtendrán de doce robles señalados con el marco en el sitio denominado El Humberion.
Santa Maria.	Dehesa.	maderas.	14	Haya.	100	Reparación casa de Ayuntamiento.	un mes.	quince dias		Se obtendrán de veinte hayas señaladas con el marco en el sitio Hoyo de la Encolomba.
Santa Maria.	Dehesa.	leñas gruesas leñas ramaje.	200 100	Haya Haya	300	Consumo hogares	tres meses.	dos meses.		Se obtendrán de sesenta hayas viejas señaladas con el marco en el sitio de Encolomba.
Terroba.	Dehesa Boyal.	leñas gruesas leñas ramaje.	80 20	Roble. Roble.	200	Consumo hogares	dos meses.	un mes.		Se obtendrán de quince robles viejos señalados con el marco en el sitio Cuesta Robleda.
Torre de Cameros.	Dehesa Boyal.	leñas gruesas leñas ramaje.	40 80	Roble. Roble	180	Consumo hogares.	dos meses.	un mes.		Se obtendrán de sesenta robles señalados con el marco en el sitio las Barreras
Torreña.	Hoyo de la Sierra.	leñas gruesas	40	Roble	100	Consumo hogares.	dos meses.	un mes.		Se obtendrán de veinte robles señalados con el marco en el sitio Revilla de Peñaerrena.
Torreña (Larriba.)	Dehesa del Palancar.	leñas gruesas leñas ramaje.	40 60	Roble. Roble.	100	Consumo hogares	tres meses.	dos meses.		Se obtendrán por roza en el sitio denominado Deba-jo de la Dehesa.
Torreña y comuneros.	Monte Real.	maderas leñas ramaje.	183	Haya Haya	920	Subasta	tres meses	un mes.	Octubre 22 á las 11 la mañana	Se obtendrán de cien hayas señaladas con el marco en el sitio Incierba.
Torreña y comuneros.	Monte Real.	leñas gruesas	300	Haya.	300	Consumo hogares	dos meses.	un mes.		Se obtendrán de las leñas rodadas existentes en todo el monte.
Villanueva.	Montehon	maderas leñas ramaje.	40	Encina y Roble	549	Subasta	dos meses.	un mes	Octubre 24 á las 11 la mañana	Se obtendrán de cuarenta encinas y veinte robles señalados con el marco en el sitio denominado Majada de la Vieja.
Villanueva.	Montehon	leñas gruesas	80	Roble	80	Consumo hogares	dos meses	un mes,		Se obtendrán de las leñas rodadas existentes en todo el monte.
Villanueva.	Ollano.	leñas gruesas	50	Roble.	50	Consumo hogares.	dos meses.	un meses		Se obtendrán de las leñas Rodadas existentes en todo el monte.
Villoslada.	Dehesa del Antiguo	Maderas leñas ramaje	61	Haya. Haya	600	Subasta	tres meses.	dos meses.	Octubre 26 á las 10 la mañana	Se obtendrán de doscientas hayas señaladas con el marco en el Zaurdo de lo Llanillos.
Villoslada.	La Matanza.	maderas. leñas gruesas leñas ramaje.	100	Pino. Pino. Pino.	1000	Subasta	dos meses.	un mes.	Octb. 26 á las 10 1/2 la mañana	Se obtendrán de todos los árboles de pino atacados por el fuego y que se hallan en el sitio La Cebosa y Raudaria bajo los límites N. Cerro de la matanza, E. Majada de la Cebosa, S. línea de pinos señalados con el marco y O. barranco de la Iruuz no pudiendo cortar ningún pino de los señalados con el marco que sirven de limite ni los que se hallan dentro de los límites y que tienen vida que tambien se hallan señalados con el marco Real.
Villoslada.	Moniano.	leñas gruesas leñas ramaje	300 50	Haya. Haya	350	Consumo hogares	dos meses.	un mes.		Se obtendrán de setenta hayas viejas é inútiles señaladas con el marco en el sitio los Acetores.

Signe á la vuelta.

Se obtendrán de ciento treinta pines señalados con el marco en el sitio denominado La Solana. Se obtendrán del arrauque del Brezo en el sitio de los Picos bajo los límites N. Nava chiquita, E. Jurisdicción de Lumbresas, S. Peña Negra y O. Heredades.

Octb. 26 á las 11 1/2 la mañana	tres meses. un mes.	Subasta.	Pino.	75	maderas leñas ramaje.	Sahucal.	Villoslada.
Octubre 26 á las 12 la mañana	tres meses. dos meses	250 Subasta	Brezo.	500	leñas ramaje	Tembleda.	Villoslada.

Logroño 11 de Setiembre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Contaduría de fondos provinciales

de Logroño.

Mes de Marzo

Año económico de 1883-84. de 1884.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del Vivero provincial de Varea ejecutadas por Administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante el mes de Marzo último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

Personal.

	Ptas.	cts.
Por 21 jornales al peon Pedro Ramos á 2'25 pesetas uno.	47	25
Por 39'50 idem á varios peones á 2 idem idem	79	
Por 78 idem á idem idem á 1'75 idem idem	136	50
Total.	262	75

Importa esta nota las figuradas doscientas sesenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos.

Logroño 15 de Mayo de 1884.—El Contador de fondos provinciales Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.

Delegación de Hacienda.

Desde el día tres al trece del actual se satisfará por esta Tesorería de Hacienda, á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Setiembre último con el diez por ciento en calderilla, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos con arreglo al haber que cada uno disfruta, y como se previene en la Instrucción de los presupuestos vigentes; debiendo exhibir los interesados (el que no lo hubiese hecho en el mes de Agosto anterior) la cédula personal según se dispone en la Real orden fecha 6 del mismo, advirtiendo

que el que no se presente á cobrar dentro del término señalado será dado de baja en la nómina que corresponda.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Octubre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cavero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Logroño

Año de 1884. Mes de Agosto

1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo del vivero del Vado de Varea jurisdicción de esta Ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Exmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día nueve del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Céts.
Por 4 jornales al peon Saturio Alonso, á 2'25 pesetas uno.	9	»
Por 4 id. al id. Felipe Ruiz, á 2,25 pesetas uno.	9	»
Por 4 id. al id. Pedro Jalon, á 2'25 pesetas uno.	9	»
Por 4 id. al id. Eusebio Alonso á 2'25 pesetas uno,	9	»
Por 2 id al id Claudio Sagasti á 2' 25 pesetas uno,	4	50
Por 4 id al id Esteban Revilla á 2' 25 pesetas uno.	9	
Total.	49	50

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

Logroño 18 de Agosto de 1884.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, M. Savador.

Anuncios particulares

INSTITUTO HIGIÉNICO de Logroño.

Próxima á comenzar la temporada de otoño de Vacunación directa de la ternera, este Establecimiento pone en conocimiento del público que desde el día 1.º de Octubre se encarga de servir linfa vacuna enteramente fresca y bien conservada á los puntos que se deseen, así como de la vacunación de ganado lanar tan predispuesto á padecer la viruela, á cuyo efecto el ilustrado profesor Veterinario del Establecimiento D. Victoriano Cantera, se trasladará al pueblo que solicite hacer uso de tan benéfico preservativo de una de las enfermedades que más estragos causan en el ganado. De un momento á otro saldrá el citado Profesor á practicar dicha operación en los del pueblo de Pradejón convencidos sus dueños de que esta práctica es la única que puede poner á salvo sus intereses seriamente amenazados por la terrible plaga de la viruela.

Para tratar de las condiciones de la vacunación en los ganados pueden entenderse sus dueños con los Profesores del Instituto Higiénico, quienes les darán toda clase de facilidades, siempre que el número de las reses esceda de 1000.

Este Establecimiento proporciona también terneras vacunadas, encargándose asimismo de la inoculación de la especie humana en cuantos pueblos lo deseen.

PÉRDIDA

El miércoles último se extraviaron en esta población, varios recibos de instrucción primaria. Se gratificará á la persona que los presente en la librería de *El Riojano*, advirtiendo que se han tomado todas las medidas para que nadie pueda hacer uso de ellos

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 2 de Octubre de 1884.

Temperatura máxima al Sol	40'2
Idem id. á la sombra	24'6
Temperatura mínima al aire	9'0
Idem id. al reflector	7'6
ALTURA BARO- MÉTRICA	731'4
á las 9 de la mañana	729'8
á las 3 de la tarde	N. O. brisa.
VIENTO	O. Calma.
á las 9 de la mañana	Despejado.
á las 3 de la tarde	Nuboso.
ESTADO DEL CIELO	4,3
Agua evaporada	13
Ozono	6
Lluvia	

Imp. de F. Martínez.